

LA ACADEMIA CALASANCIA

ÓRGANO DE LA ACADEMIA CALASANCIA DE LAS ESCUELAS PÍAS
DE BARCELONA

HOJAS DEL AVEMARÍA

Hemos entrado en el año undécimo de nuestra fundación mariana (1), y al despedirnos del siglo de las revoluciones y trastornos, del siglo de las dudas y vacilaciones, y penetrar en el de las supremas afirmaciones y negaciones, en el siglo de las tremendas crisis sociales é internacionales, conviene recordar de dónde venimos y á dónde vamos, para que sabiendo nuestros amigos lo que somos, se unan con nosotros en aspiraciones y, juntos ó dispersos, formando sociedad ó á la desbandada, vayamos á un mismo fin: el de hacer hombres sanos de cuerpo y alma, creyentes, patriotas, laboriosos, inteligentes y honrados, muy humanos y buenos cristianos.

Quien esto haga, es nuestro amigo, y quien mejor lo haga, será el mejor amigo; con él nos sumaremos y estaremos, sea quien quiera, religioso ó seglar, sacerdote ó lego, individuo ó colectividad, maestro público ó privado, alto ó bajo, realista ó demócrata, republicano ó monárquico. Educando en humano, nacional y cristiano, no le preguntaremos más; ya sabemos que es hombre de bien, que hace el bien que sabe y puede á sus semejantes, y con eso nos basta para llamarle hermano y amigo; lo demás son accidentes que no ponen ni quitan, sobrenombres y detalles de mejor ó peor gusto, que hoy suenan y mañana desaparecen, sin que por ello las cosas varíen en su esencia, ni los hombres de juicio se acaloren ni maten por ellos.

Somos, pues, ó aspiramos á ser en la educación: *higienistas*, porque sin salud no hay nada; *moralistas*, porque la moral es la higiene del alma; *creyentes*, porque sin fe reli-

(1) Se refiere el Dr. Manjón á las Escuelas del Ave María fundadas por él en Granada.

giosa no hay moral posible para el pueblo, *patriotas*, porque la patria está en peligro y hay que enseñar á salvarla ó morir por ella; *laboriosos*, porque de haraganes no hay que esperar nada bueno; *inteligentes*, porque el trabajo entendido es el que produce y vale, *honrados*, porque sin formalidad y hombría de bien para nada se puede contar con los hombres, pues no inspiran confianza; *humanos*, en cuanto hay que educar á todo el hombre para que llene todos sus destinos, y *cristianos*, porque no es bueno quien de Dios se aparta, ni cumple su destino quien contradice al Hijo de Dios, que vino á salvarnos y se hizo hombre para enseñarnos á ser hombres; pero hombres de cuerpo entero, completos, perfectos y cabales. Por eso somos en la educación lo que fuimos y hemos de ser mientras vivamos: cristianos.

Jesucristo es la clave de la humanidad, el Maestro de los siglos, el Verbo de Dios humanado, Aquel por quien fueron hechas todas las cosas y reciben ser, luz y vida, el Autor, Libertador y Santificador del humano linaje, con el que se desposó en el seno de una Virgen, y al cual redimió desde lo alto de una cruz, Él es la Virtud, Sabiduría y Esplendor de la gloria del Padre y el Camino, la Verdad y la Vida que á El conducen; en sus manos puso el Padre todas las cosas y por eso es el Señor, Rey y Dueño de todas ellas. ¿Y no había de serlo de la Escuela? Nuestras escuelas son suyas, y por eso se llaman *cristianas*.

Esta es una suprema afirmación, que comprende todo un sistema de educación y civilización. En frente de él están las *escuelas anti-cristianas* ó, según el eufemismo de secta, *laicas* que niegan á Cristo, prescindiendo de su doctrina ó negando su divinidad, que viven entre cristianos; pero no son cristianas.

Somos cristianos de los que adoran y confiesan á Cristo, en público y en privado, en la iglesia y en la plaza, en la escuela y en las leyes, y conviene estampar esta afirmación al terminar el siglo de las apostasías oficiales y cobardías corrientes, y comenzar el de las radicales rectificaciones ó supremas catástrofes y disoluciones. Si el Salvador del mundo no le salva, ¿quién le podrá salvar? Sí la civilización cristiana no prevalece, ¿quién la vencerá? ¿Será la anarquía libero-racionalista, el masonismo judaizante, el odio socialista ó anarquista, ó el emperialismo militar de las naciones? Estos son males que piden remedio, no remedios que curen males. No hay otro Salvador sino Cristo, dice la Santa Escritura (Actos apostólicos, IV, 12), y no hubo otro en los siglos pasados, dice

la historia, y no hay otro en los tiempos presentes, como enseña la desengañada y elocuente experiencia. «Cristo ayer, hoy y siempre—dice San Pablo;—El es el Rey inmortal de los siglos y por El hablan hasta los que le persiguen y blasfeman.» Por El, pues, somos maestros y para El sea la gloria de nuestras escuelas. *Ipsi laus, honor et gloria in saecula.*

Si alguna doctrina hay mejor que la cristiana para educar á los hombres, que se presente y formule y la examinaremos, si algún científico revolucionario ó apostáta merece por su talla compararse con Cristo y reemplazarle como Maestro, Salvador y Libertador de los hombres, que salga el frente y lo tallaremos para ver si vale ó no para Anticristo.

Pero mientras enfrente de la luz del Evangelio sólo se presenten tinieblas, dudas, negaciones y vacilaciones y ante el Redentor sólo se irgan hombres tenebrosos, escépticos, ateos ó pensadores inseguros y desequilibrados, los que estén al frente de las escuelas, no pueden ni deben dejar á Cristo por ellos; sería necedad y crueldad á la vez, ó falta de amor á la verdad y á la humanidad.

A partir, pues, de esta afirmación suprema, hecha en el siglo del racionalismo: *que Jesucristo es Dios y que nuestras Escuelas son cristianas*, se pregunta, y contestará quien sepa pensar cristianamente:

- ¿Serán para todos ó para algunos?
- ¿Serán filantrópicas ó inhumanas?
- ¿Serán religiosas ó indiferentes?
- ¿Serán catequistas ó prescindentes?
- ¿Serán el vehículo de la fe ó el germen de la apostasía?
- ¿Serán industriales ó desinteresadas?
- ¿Serán fomentadoras de la cultura democrática ó de la ignara y desalmada demagogia?
- ¿Serán políticas ó ajenas á bandos?
- ¿Serán sociales ó socialistas?
- ¿Serán una esperanza ó un temor?
- ¿Serán un ejemplo de libertad ó un socialismo intelectual?
- ¿Serán patriotas ó enemigas de la patria?
- ¿Serán *castellanas* ó *gitanas*?
- ¿Serán cooperadoras de la familia ó su pesadilla?
- ¿Serán coadjutoras de la iglesia ó sus enemigas?
- ¿Serán amigas del Estado ó su amenaza?
- ¿Serán simpáticas á la sociedad en general ú odiosas?
- ¿Serán pedagógicas ó no?
- ¿Serán ejemplo digno de imitación ó de odio?

¿Serán, en suma, cristianas ó laicas?

He aquí, entre otros, los puntos pensamos tratar en nuestras *Hojas del Ave-María*, que al comenzar el siglo empezamos á publicar.

Son estas *Hojas* una manera de excitar la curiosidad, animar á la lectura, favorecer la enseñanza, fomentar la educación rectificar errores, comunicar verdades y afectos y eslabonar las almas de cuantos sienten la noble aspiración de educar á sus hijos y conciudadanos en cristiano, racional y español, esto es, en el santo amor de Dios, del hombre y de la patria. El pensamiento no puede ser más noble ni provechoso; el resultado dependerá del acierto con que sea llevado á la práctica.

Así como la santa Iglesia de Dios, al terminar el siglo xix y comenzar el xx, no halla nada mejor que tomar al Niño Dios y presentarle al orbe como Redentor y Maestro, así el *Ave-María*, obra de educación cristiana, no encuentra cosa mejor que presentar (como esperanza, consuelo y alegría del porvenir) que el niño cristiano, esto es, el niño amaestrado y redimido de la ignorancia y los vicios por el Hijo de Dios humanado.

Tomando, pues, al niño con reverencia y amor en nuestras manos, le veneramos y presentamos ante la sociedad diciendo? «Aquí está un hijo de Dios y tuyo, un heredero del Cielo y tuyo; lo que por él hagas lo harás por Dios y la patria, lo que contra él hagas, te lo demandarán Dios y la patria.»

ANDRÉS MANJÓN.

EL JUICIO DE DESAHUCIO

III

Dedica la vigente ley de E. C. la sección tercera del título XVII, al procedimiento que se seguirá en los Juzgados de 1.ª Instancia, cuando les corresponda entender del desahucio aceptando como tramitación general la del procedimiento adoptado para tramitarlo ante los jueces municipales, con solas dos modificaciones. Ante esta disposición, podríamos repetir pocas variantes, todo cuanto llevamos dicho en el artí-

culo anterior y sostener el mismo criterio sentado respecto á la reforma de la ley procesal, todo lo cual damos por reproducido.

Dice la ley en su artículo 1589 que acepta este mismo procedimiento «*sin otras modificaciones*» que las siguientes: 1.º La demanda se presentará por escrito en el papel sellado que corresponda y formulada conforme á lo prevenido para el juicio ordinario. 2.º El juicio verbal, se celebrará dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, mediando cuatro, por lo menos, entre su celebración y la citación al demandado. Como hemos expuesto nuestra opinión sobre la redacción de la denuncia de desahucio, basta recordarlo; siempre la demanda debería formularse en la forma ordinaria de exposición de hechos y referencia de fundamentos de derecho y lamentamos que la ley no haya hecho extensivo este principio á todo desahucio. En cuanto á que esté extendida ó no en papel sellado, para nada debe ocuparse de esto la ley procesal, por ser materia propia de las leyes fiscales. La segunda modificación señala términos más latos que los admitidos para el desahucio ante el juez municipal, sin que veamos razón alguna que lo justifique, por lo que consideramos esta disposición contraria á la naturaleza sumaria de este juicio y damos aquí por reproducido, lo que dijimos al tratar de esta cuestión en el artículo anterior.

En su artículo 1590, se ordena, que cuando la demanda se funde en la infracción de cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, que no sean, el cumplimiento del plazo estipulado en el contrato, el haber expirado el plazo del aviso, que para su conclusión debe darse, según la ley, lo pactado ó la costumbre general ó la falta de pago del precio convenido, se sustanciará, también ante los jueces de 1.ª Instancia el procedimiento verbal. Esta disposición limitativa de la competencia de los jueces municipales, dada la condición en que se encuentran estos en general, en lo referente á conocimientos jurídicos, la encontramos aceptable para garantir una acertada resolución en las arduas cuestiones jurídicas que pueden surgir, pero reservamos nuestra opinión contraria al procedimiento adoptado, y así lo hacemos constar, porque este artículo repite, se sustanciarán en juicio verbal.

Luego dispone la ley, que la sentencia del juez de 1.ª Instancia es apelable en ambos efectos y que una vez admitido, mediante los requisitos referentes á las rentas vencidas, si la

interpone el demandado, se remitirán los autos al superior con emplazamiento de las partes, por término de diez días. Recordamos aquí el criterio expuesto de admitir la apelación en un solo efecto, por contar con un actor solvente, propietario y nótese la tendencia de la ley, á prolongar los términos sin motivo que lo justifique, antes al contrario, con evidente desconocimiento de la naturaleza sumaria del desahucio.

El artículo 1592, establece la tramitación de la menor cuantía, para la segunda instancia siendo de advertir los graves inconvenientes de aplicarla á un juicio sumario. Por esta sola disposición la segunda instancia de estos desahucios, comprende actuaciones que exigen, pasar por seis días los autos al relator para formar apuntamiento previniendo la ley que será «*con la concisión posible*» (1) y poder solicitar las partes, se reciban los autos á prueba, sin mas limitaciones que las del juicio ordinario y comprendiendo por lo tanto, los casos de ocurrir hechos nuevos de influencia notoria ó bien haber tenido entonces noticia de ellos y hasta el uso del demandado rebelde comparecido con posterioridad á la prueba de la primera instancia, admitiéndole en tal situación, toda la pertinente que proponga, término de prueba que puede ser hasta de veinte días, cuyas actuaciones proporcionen al demandado de mala fe, medios sobrados para perjudicar al contrario, prolongándose también los demás términos para instrucción de las partes y para dictar sentencia. Todas estas disposiciones, tienen su origen en el defecto capital de nuestra ley, no estableciendo un procedimiento especial para el desahucio. Esto impuso la necesidad de admitir en toda tramitación, ante una sala de Audiencia, un procedimiento breve y faltada la ley de uno especial, tuvo que recurrir á la menor cuantía que suplía aquella deficiencia. Bien podría establecerse una segunda instancia, también sumaria ante la sala, sin necesidad de formar apuntamiento, reduciendo la prueba á limitadísimos casos y bastando en su tramitación, un corto término para instrucción, la celebración de la vista y una sentencia inmediata, adoptándose un procedimiento parecido al de la segunda instancia de los desahucios que en primera son tramitados ante los jueces municipales. Así el procedimiento correspondería á su naturaleza sumaria, y la ley no tendría necesidad de apelar á un procedimiento ordinario ó general

(1) Artículo 705. Debe advertirse, que en la práctica, raras veces se encuentra esta posibilidad.

que pugna con su naturaleza jurídica y con los intereses de la propiedad, doblemente perjudicada, por tratarse de una apelación en ambos efectos que mantiene y prolonga, el mismo estado de cosas que existía al iniciarse el juicio, disposiciones legales que exigen la inmediata reforma del procedimiento, para que corresponda á las exigencias de los buenos principios jurídicos.

Previene luego en su artículo 1593, que cuando se funde la demanda en cualquiera causa de las no enumeradas, entenderá de ella el juez de 1.^a Instancia, convocando á las partes á juicio verbal, que se tramitará según las modificaciones prevenidas en el artículo 1589, dictando el juez sentencia, dando lugar al desahucio, si demandante y demandado conviniesen en los hechos y lo estima procedente, y si no comparece el demandado, la dictará en su rebeldía, teniéndola por conforme con los hechos expuestos. Esta sentencia es apelable en ambos efectos, aplicándose á la apelación el procedimiento general antes expuesto.

Este artículo trata de prevenir los varios casos de desahucios que pueden suscitarse y dadas las causas que se enumeran, serán forzosamente casos especialísimos. Acertada es la disposición de reservarlas á los jueces de 1.^a Instancia. En cuanto al procedimiento, siendo el general, incurre en nuestras anteriores censuras. Aceptable es la disposición, de facultar al juez para dictar inmediata sentencia sin más trámites, cuando las partes convengan en absoluto, en la verdad de los hechos expuestos, pero que la incomparecencia del demandado autorice para tenerla por conforme con la demanda y para dictar sentencia en su rebeldía entendemos es una disposición arbitraria y en la forma que expresa la ley inaceptable. La incomparecencia del demandado, no da fundamento más que para decretar su rebeldía en un buen procedimiento y no significa su conformidad con la demanda; es, ni más ni menos, una persona que no ha acudido al llamamiento judicial, y según como ha sido citado, quizás no habrá comparecido contra su voluntad, por una ignorancia explicable ó por causa justificadísima. Esta ficción jurídica, de admitir una incomparecencia como aceptación voluntaria del contenido de una demanda, debe ser reconocida como una disposición, contra la cual clama la justicia y debe borrarse de la ley como principio general. Otra cosa será en el caso del demandado presente ó ausente, citado en su persona ó en condiciones que garanticen, conoce la demanda contra él dirigida; en tales

casos debe dejarse esta declaración al arbitrario del juez, que excluye hasta cierto punto el artículo que comentamos, al mandar que al demandado se la tendrá por conforme con los hechos expuestos en la demanda, siendo esto, una de tantas contradicciones que presenta nuestra ley, por una parte meticulosa y considerada hasta la exageración para con el demandado, y por otra, rigurosa hasta lo arbitrario y absurdo. En cuanto á la apelación en ambos efectos, hemos ya expuesto repetidamente en anteriores comentarios nuestro parecer contrario.

Por último, termina el artículo 1594 esta sección, ordenando que en los casos comprendidos en el artículo anterior, si el demandado formula oposición, precisará los hechos que niegue y las razones en que se funda, consignándose por acta y dando el juez por terminado el acto. Conferirá traslado de la demanda al demandado por seis días, siguiendo luego el juicio la tramitación de los incidentes. Este artículo es digno remate del descabellado procedimiento adoptado para los desahucios. De su sola lectura resulta, que el demandado contesta dos veces la demanda, una en la comparencia al precisar los hechos negados y las razones en que funda su negativa; otra al evacuar el traslado de la demanda, doble derecho que resulta sumamente original, y pugna procedimiento judicial y en particular del desahucio por ser con los principios de todo sumaria. La adopción como trámite para estos juicios del procedimiento incidental, es también un grave defecto que convierte el desahucio, en un juicio cuyo desarrollo es complicado y exige no escasas actuaciones. Conferido el traslado por seis días se recibe el incidente á prueba, por un término que puede prorrogarse hasta veinte días, también hay términos para instrucción y sentencia, no siendo breves por cierto, y asimilado este procedimiento al ordinario, inútil es decir los aplazamientos que logran con mucha facilidad los demandados de mala fe. Por fin, es de observar que las concesiones á precario y demás desahucios fundados en contratos especiales, pero no por esto difíciles de resolver, son los que vienen comprendidos en esta tramitación, perjudicando en gran manera á la propiedad, en tales términos, que hemos sido testigos de un desahucio, cuya causa era el precario, que ha podido sostenerse por el demandado unos tres años, usurpando los derechos de la propiedad, perjudicada con cuantiosos gastos judiciales, que inútil es decirlo, á pesar de ser condenado el de-

mandado con costas en todas las instancias, nada ha podido cobrar el actor, del mismo, por haber tenido tiempo suficiente de preparar su insolvencia bajo la protección de un procedimiento, cuyos principales defectos hemos hecho notar.

IV

La cuarta y última sección del título XVII, del libro II de la ley de E. C. trata de la ejecución de la sentencia de desahucio. Se resiente su tramitación del defecto capital que contiene nuestro procedimiento, convirtiendo toda ejecución de sentencia, en un nuevo juicio, más ó menos complicado, pero con una serie de actuaciones impropias del cumplimiento de sentencia definitiva, en la cual se han resuelto todas las cuestiones debatidas en el pleito, bastando, por lo tanto, su fiel ejecución, el trabajo material de cumplimentar los extremos contenidos en la condena, que no han debido ofrecer duda alguna á las partes, desde el momento que han podido usar del derecho de aclaración, y seguramente á su tiempo lo habrán utilizado, si la más mínima vaguedad notaron en los términos de la condena. Un cumplimiento de sentencia, debe limitarse al mandato judicial ordenando se haga efectiva la condena, dentro un breve término, con los apercibimientos legales que correspondan á su naturaleza é imponiendo rigurosas responsabilidades civiles y criminales para impedir sea burlada. El incumplimiento del mandato debe autorizar la ejecución á costas del condenado, mediante una tramitación especial, en nuestro caso adecuada á la naturaleza sumaria del desahucio.

La ley ordena en su artículo 1595, que las sentencias de desahucio serán ejecutadas por el juez que entendió en su primera instancia, disposición aceptable á la que nada debe observarse. Luego añade que las apelaciones interpuestas durante la ejecución, serán admitidas en un solo efecto. Esta disposición es censurable, porque da motivo á prolongar en gran manera las actuaciones con incidentes que las perturbaban, siendo una arma temible en manos de la mala fe. Entendemos que en un cumplimiento de sentencia, no cabe más que una apelación, por supuesto en un solo efecto, en los casos de ejecutarse la sentencia con infracción de los términos de la condena en perjuicio de alguna de las partes.

Dicen los artículos 1596 y 1597 que firme la sentencia de desahucio y recibidos los autos en los casos de apelación por

el inferior, se procederá á su ejecución, á instancia del actor, mandando al juez se aperciba de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca, concediéndole los términos de ocho, quince ó veinte días, según se trate de la habitación del demandado y su familia, de un establecimiento mercantil, industrial ó de recreo ó bien hacienda, alquería, cortijo ó finca rústica con caserío en que haya constantemente guardas, capataces ú otros sirvientes. Si el desahucio se hiciera de finca rústica, que no reuniera dichas condiciones ó de una casa no habitada por el demandado ó su familia, el lanzamiento se llevará á efecto en el acto.

Firme la sentencia de desahucio, dándose por la ley á esta toda la efectividad que exige su condición jurídica y debiendo contener por lo tanto los apercibimientos que el vigente procedimiento reserva para la ejecución quedaría esta sumamente abreviada y podrían suprimirse esta serie de actuaciones que se establecen. Una vez recibida por el inferior una sentencia firme de desahucio ó adquirida esta condición por la que él dictara, notifíquese el mandato judicial para su cumplimiento, apercibiendo al condenado, que sino se hará efectivo por el tribunal á sus costas; désele un plazo para ello, pero nunca con la extensión que ordena la ley, atendiendo á que transcurran necesariamente algunos días con los trámites posteriores á ser firme la sentencia y procederse á su ejecución y si el condenado sabe que solo dispondrá de un plazo breve, que podría ser de tres días prorrogable hasta diez al prudente arbitrio del juez. Buena maña se dará para evitarse las costas que su conducta puede acarrearle, sobre todo si ya están debidamente garantidas. Es sabido lo que ocurre en el actual procedimiento; se incoa el desahucio y el demandado tan campante va burlando los derechos de la propiedad, se dicta sentencia, imponiéndole las costas y sigue la misma conducta sin garantía alguna de pago. Llega un cumplimiento, se le apercibe de lanzamiento y continúa tan triste espectáculo y el condenado conociendo perfectamente su situación legal traslada sus muebles y efectos á otra habitación la víspera ó el mismo día en que se cumple el término del apercibimiento, esta habitación la pone á nombre de otro individuo de la familia y cierra la que es objeto del desahucio, dejando en su interior alguna asquerosidad. La justicia comparece, la encuentra abandonada, procede á un lanzamiento imaginario, debe ordenarse sean forzadas las puertas y da posesión al propietario, terminando el juicio con

esa burla para la justicia y con no escasos perjuicios para la propiedad abandonada, representados por la pérdida de las rentas, los daños causados á la misma y gravada con unas considerables costas, atendidos los réditos, mientras el condenado, con la sarcástica risa de la impunidad, asegurada por su insolvencia, si bien discutible, algunas veces, garantida por un contrincante abatido bajo el peso de una tramitación abrumadora larga y costosa. La disposición de la ley, ordenando en él acto el lanzamiento, en el caso que refiere, no la creemos admisible, porque si bien es una situación excepcional la que supone, puede perjudicarse al condenado con exceso, practicándolo sin previo mandato en la forma general que hemos determinado.

Lo dispuesto en el artículo 1598 entendemos puede omitirse. Una sentencia firme debe cumplirse, por lo tanto no hay necesidad de notificar su ejecución al condenado. Admitida la notificación personal á las partes ó por edictos, de la sentencia, basta que se le notifique al condenado el mandato judicial ordenando que la cumplimente, dentro el término prudencial á que antes nos referíamos, para sin más trámites, transcurrido este, sin hacerlo, proceder á la ejecución á sus costas. Nada de notificar la providencia ordenando la ejecución, nada de apercibimientos, son estos trámites, que no significan ninguna efectividad para el vencedor en la contienda judicial y colocan al condenado en una situación, que las más de las veces no se merece, facilitando los cálculos de su mala fe, sin que aconseje su aceptación una necesidad de justicia.

Previene el artículo 1599, que si el inquilino ó colono no desaloja la finca en los términos antes enumerados, se procederá á lanzarlo, sin prórroga ni consideración de ningún género y á su costa. Muy tardías son las energías de la ley, siendo aceptables si fueran otros los términos del procedimiento que adopta.

Los restantes artículos de esta sección ó sean del 1600 al 1608, se ocupan del pago de réditos debidos, de las costas y de las reclamaciones sobre labores, plantíos, mejoras, etc.

Por fin la ley se acuerda de las rentas debidas y no pagadas, de las costas impuestas y tampoco pagadas, pero lo hace tan tarde, que lo proviene cuando el procedimiento termina su obra y el condenado ha podido proporcionarse una segura insolvencia. Son tan inútiles sus disposiciones, dados los medios y plazos que este procedimiento concede al condenado, para evitar puedan hacerse efectivas, que si no fuera por

completar el estudio de vigente procedimiento, prescindiríamos de analizarlas.

Hemos expuesto la necesidad de garantizar al actor contra la mala fe del demandado, desde la iniciación del juicio, mediante diligencias que aseguran la efectividad de lo debido y las costas; nótese la inutilidad de las disposiciones legales que á esta materia se refieren en el vigente procedimiento, y se verá no es susceptible de reformas sobre el particular; sólo cabe sea derogado y sustituido por otro completamente distinto.

Consigna la ley, que al ejecutar el lanzamiento se retendrán y constituirán en depósito los bienes suficientes para el pago de las costas y gastos posteriores y también si se solicita, los necesarios para cubrir el importe de las rentas y alquileres debidos ó desperfectos causados. No conducen á nada estas disposiciones, porque el condenado cuando se practica el lanzamiento, las más de las veces, ha retirado todos sus efectos y ocultado todos sus bienes y aunque no sea así, la necesidad de formalizar la reclamación mediante otro juicio para cobrarlos y tener que practicar su enajenación por el procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, previa tasación por peritos complica en gran manera el procedimiento en los pocos casos que resulta eficaz para asegurar el cobro de lo debido y las costas, dándose el propietario por muy satisfecho si logra recobrar prontamente su propiedad. Todas estas reclamaciones por rentas debidas y costas, han de ser consecuencia inherente de la misma sentencia de desahucio y en su cumplimiento deben hacerse efectivas, pues en definitiva no son más que consecuencias ineludibles, accesorios obligados de la condena que contiene una sentencia decretando el desahucio y entendemos que estas disposiciones deben reducirse á breves actuaciones completando el procedimiento seguido en su cumplimiento.

Finalmente, la ley procesal dedica varios artículos, al caso de reclamar el demandado labores, plantíos ú otras cosas de su propiedad, que no se puedan separar de la finca; ordena que á pesar de esto, se practicará el lanzamiento constando en la diligencia el detalle de lo reclamado, procediéndose á su avalúo según lo previsto en el juicio ejecutivo. Si no excede de 250 pesetas, entenderá el juez municipal en juicio verbal, en otro caso el de 1.^a Instancia con el mismo procedimiento, celebrándose con las variantes introducidas para el desahucio y se aplica el criterio en las segundas instancias. Si se

reclaman perjuicios ó mejoras, que no sean labores, plantíos, etcétera, le queda al arrendatario á salvo su derecho para el juicio ordinario correspondiente.

Estas disposiciones son una puerta abierta, para que la mala fe amenace con un juicio ordinario al propietario, obligándole á no cobrar rentas ni costas, ó quizás á pagar alguna cantidad para que no se vea molestado con una mayor cuantía pidiendo indemnización de daños y perjuicios, temible siempre por las consecuencias que le resultarían después de un costoso desahucio, mucho más tratándose de un litigante que se armaría con su pobreza inevitable y ostentando en su favor el argumento positivo de lo cara que había de resultarle toda oposición. Se impone la necesidad de rechazar toda reclamación de daños, perjuicios ó indemnizaciones, procedentes de un juicio de desahucio que ponga término al arrendamiento, salvo el caso de haberse pactado expresamente y por escrito sobre el particular, en cuyo caso debería tenerse en cuenta desde la iniciación del juicio ó en la ejecución de sentencia. Todo cuando se pretenda establecer fuera de estos términos, es dar facilidades á la mala fe para ejercitar sus venganzas y sentar un funesto principio y es, que una sentencia firme, que la verdad juzgada, pueda causar daños y perjuicios, que exigen una debida indemnización por parte del vencedor y esto honra poco á la acción de la justicia ante la conciencia social.

Terminado el estudio de las disposiciones de la Ley de E. C. analizaremos la doctrina procesal sobre el desahucio y su fiel traducción el derecho positivo.

EL LICENCIADO VILLALBA

1714-1901

Acaba de cumplirse el 187.^o aniversario de la caída de Barcelona, después de una gloriosa resistencia en defensa de las libertades catalanas, contra los ejércitos unidos de España y Francia.

Dominadas por el enemigo las brechas que éste lograra abrir en la muralla de la ciudad entre el Portal Nou y el Convento de Sta. Clara; ocupados este Convento, el baluarte del mismo nombre y el de Levante, y después de

horrible combate, en el que cayó herido, entre otros hombres ilustres, el inmortal Casanova; mientras se oía todavía por las calles de la Ciudad el pregón dispuesto por los Concelleres y por las Juntas, mandando que todos los mayores de catorce años corrieran por última vez á la defensa, tocóse á parlamento por orden de Ferrer á las doce del día 11 de Septiembre de 1714 y habiéndose suspendido las hostilidades y conseguido los parlamentarios de Barcelona después de dos entrevistas con el generalísimo Berwick que éste desistiera de su deseo de que la Ciudad se rindiera á discreción, á las tres de la tarde del siguiente día extendióse por escrito la capitulación, cuyos extremos primero y segundo aseguraban á los barceloneses sus vidas y haciendas y el derecho de continuar habitando en sus casas (1).

Entonces fué cuando empezó—aparte los horrores de una guerra tan encarnizada—el largo y penoso Calvario que tuvo que subir nuestra Patria.

Felipe V, faltando á lo solemnemente estipulado por el jefe de sus fuerzas, decretó destierros, prisiones y ejecuciones capitales, y mandó arruinar un gran barrio de casas magnificas para edificar la Ciudadela, arrebatando á gran número de ciudadanos sus propiedades (2) y, abusando de su poder, despojó á Cataluña de su organización política secular, quitó á las ciudades sus inmunidades y privilegios y derogó nuestro derecho civil, que restableció en 1716 por el Decreto de Nueva Planta, como emanado de su potestad de Rey absoluto, suprimiendo para siempre el poder legislativo catalán.

Desde entonces todas las medidas del Poder público conspiraron al mismo fin de destruir la nacionalidad catalana y si bien no llegó á seguirse al pie de la letra el consejo de aquel fiel vasallo del Monarca que proponía demoler las murallas de Barcelona, reducir á cenizas sus edificios, cegar su puerto, derribar su linterna y dejar que el mar batiera sus calles, (3) intentóse por todos los medios reducir á Cataluña á la miserable condición de un pueblo sin conciencia de su personalidad.

Bajo el imperio del terror que produjeron las draconia-

(1) Archivo de la Capitanía General de Cataluña.—*Legajo I.—Ciudadela.*—Comunicación de 19 de Junio de 1717.

(2) Exposición del Ayuntamiento de Barcelona, pidiendo en 1840 el derribo de una parte de la Ciudadela.

(3) Archivo general de Simancas.—*Estado.—Legajo 7838.*

nas medidas dictadas por el primero de los Borbones de España fué muy fácil acallar hasta hacerlos casi imperceptibles los latidos del espíritu catalán aprisionado dentro de un cuerpo deforme, y ya cuidaron en lo sucesivo los ministros de aquel monarca y de sus sucesores, de tener á raya á los «rebeldes catalanes» ahogando por la fuerza sus clamores, y llegando hasta á lograr en buena parte aquel propósito de borrar de la memoria del pueblo el recuerdo de lo que fué y de su ánimo la confianza en sus destinos futuros, mediante la aplicación de un derecho y el uso de una lengua completamente extraños y la introducción de modas, costumbres y aficiones exóticas.

Y así llegóse hasta el siglo XIX en cuyos comienzos Cataluña, á pesar de las duras pruebas á que había sido sujeta, las dió de su existencia y de su valer, defendiendo la independencia del suelo hispano, y las dió también de que no había desaparecido del todo su espíritu particularista al organizar en multitud de casos por cuenta propia la defensa de su territorio.

Abierta la era constitucional, continuaron los políticos del nuevo régimen la innoble tarea tan bruscamente iniciada por los monarcas absolutos, á partir del duque de Anjou, de desnaturalizar á la Cataluña española, que fué dividida ahora arbitrariamente en cuatro provincias, como antes se había dividido á la Cataluña histórica entre dos reinos. Pero merced á los múltiples resortes de «desgobernación» que trae consigo el parlamentarismo, les fué más fácil á los hombres del siglo XIX que á sus antecesores aquel trabajo, ya que logrando interesar á los catalanes como á los demás españoles, en las luchas de los partidos, introdujeron entre ellos divisiones y odios que estallaron amenudo durante la primera mitad de la pasada centuria.

Pero al propio tiempo que los catalanes luchaban entre sí, afiliados á los distintos bandos que bajo diferentes nombres, que no importa recordar, se disputaban en España la posesión del poder bajo la legalidad constitucional ó, en una esfera más amplia, el predominio político para la implantación de sus diversos ideales, fundados en el liberalismo francés ó en la tradición española; al paso que la tradición catalana y nuestra gloriosa historia, modelos de libertad verdaderamente cristiana, eran olvidadas por los hijos de esta tierra, no decrecía en éstos empero su amor al país y, si bien no de una manera consciente y directa,

indirecta y quizás inconscientemente, continuaban afirmando con sus actos más bien que con sus palabras ó programas políticos la existencia de una nacionalidad con vida propia y característica.

Y, en tanto, Cataluña, que fué un día la reina del Mediterráneo, restauraba su comercio y su industria, tanto como su aflictiva situación se lo permitía y, merced á sus incesantes esfuerzos, conquistaba para sus hijos el dictado de «laboriosos» con el que continuó alternando el de «rebeldes» porque las protestas contra la opresión jamás fueron completamente acalladas.

Y los jurisconsultos del país, reflejando los sentimientos de la conciencia jurídica del pueblo, defendiendo la subsistencia de las instituciones indígenas, eran al propio tiempo representantes del criterio liberal y expansivo en que aquéllas se informaban, y el fruto de sus especulaciones y de sus combates es nada menos que la determinación de una escuela jurídica catalana (1).

Y el arte al cual rindieron siempre culto los catalanes, renacía también, y la poesía, cumpliendo una vez más su función social, despertaba al pueblo y exaltando los sagrados sentimientos de Patria, Fe y Amor, ponía en relación el presente con el pasado y hacia concebir para lo porvenir deseos y propósitos que cada vez se concretaban más y más.

Estos factores contribuyeron á la aparición de una escuela, entre cuyos cánones, no bien definidos todavía, figuraban la conservación del derecho privado, el desarrollo y protección de nuestras fuentes de riqueza, el florecimiento de nuestra lengua y literaturas propias y ciertas vagas aspiraciones á un regimen administrativo más descentralizado, á una organización política más libre y fundada desde luego en el reconocimiento de la personalidad de Cataluña, como entidad histórica.

Como era natural, esta escuela fué de día en día concretando y desarrollando más sus principios, impelida por la fuerza de la lógica, animada del amor á la patria y convencida de la necesidad de sus reivindicaciones para reaccionar contra los desaciertos y concupiscencias de los políticos; pero la mayoría de los catalanes, sintiendo todavía la influencia del medio, calificaban de arcaico el movi-

(1) Véase Durán y Bas. *La Escuela jurídica catalana*.

miento y de utópicos aquéllos propósitos, hasta que la escuela descendió al campo político y, después de exponer distintas veces á los gobernantes sus deseos, escribió su programa, que desde entonces debía ser bandera de combate de los que lucharan para la reintegración de la personalidad catalana.

El número de adeptos fué creciendo, pero aumentó también el empeño con que los enemigos de aquel movimiento restaurador lo combatieron, hasta que recientes sucesos, á los cuales es innecesario aludir, hizo perder á los más la fe en los procedimientos con que durante tantos años había sido gobernada España y les hizo fijarse más de lo que hasta entonces se habían fijado en aquel conjunto de principios y de aspiraciones que poco á poco había ido definiendo el amor á Cataluña.

Y hemos llegado á 1901 y nos encontramos con que todos los catalanes sin distinción se sienten influenciados por el espíritu que ha llegado ya á ser dominante; la industria catalana ha realizado un progreso gigantesco y se siente dispuesta á recorrer el camino que le falta para llegar á la meta, sucediendo otro tanto con los demás ramos de la producción; el arte catalán tiene fisonomía propia; la lengua catalana se impone por todas partes como verbo de un pueblo vivo; la literatura catalana ha llegado á un grado de gran florecimiento en todos sus géneros; el derecho de Cataluña, sobrevive á las profundas heridas que ha recibido, triunfa contra el espíritu de un derecho revolucionario moderno y ya caduco (1) y patentiza el sano liberalismo de nuestras antiguas instituciones; las clases sociales todas afirman su voluntad de desear antes que nada la prosperidad de Cataluña; la política catalana anterior á 1714 ha renacido, aspirándose á su implantación en forma que satisfaga las necesidades de los tiempos modernos y no sólo hay un grupo, hoy inmenso, de catalanes que defienden con todas sus energías el programa restaurador, sino que los hijos de Cataluña afiliados á determinados partidos políticos españoles, aun de los más opuestos entre sí bajo cierto aspecto hacen inscribir en los de estos partidos algunos de los principios fundamentales de aquel programa y si las generaciones viejas, por ley de conservatorismo social, creen prudente corregir supuestas exa-

(1) Véase Trías y Giró, *Conferencias de Derecho civil catalán*.

geraciones, á la generación nueva todo le parece poco para demostrar su amor á la patria catalana.

Nos hallamos, pues, en presencia de un movimiento de carácter nacional, perfectamente consciente, que aquí podemos analizar, pero no juzgar, y todo hace presentir que el paréntesis abierto en 1714 está á punto de cerrarse.

Cómo y cuándo se cerrará es imposible adivinarlo; pero teniendo en cuenta que el movimiento presente se inspira en sentimientos de amor cuya llama á empezado ha prender en otros pueblos españoles, no es temerario creer en la realización de los deseos de aquéllos que, al rogar á Dios por el descanso eterno de los mártires de las libertades catalanas y de sus verdugos, hemos hecho votos para que Cataluña goce de todos los derechos que le competen como nación viva, amorosa y libremente unida á los demás pueblos de la Península Ibérica.

CÁRLOS FRANCISCO Y MAYMÓ.

LA MÚSICA, EDUCADORA DEL SENTIMIENTO

Notable como todas las obras que de su pluma brotan es el folleto que en forma de carta á los individuos de las asociaciones corales y musicales de la diócesis de Vich ha publicado su obispo el Ilmo. Sr. Dr. D. José Torres y Bages.

Y más notable es aun por lo nuevo en este género de documentos, porque en ellos, por regla general, se tratan cuestiones científicas, religiosas y sociales, pero raras veces artísticas y más aun de artes que algunos han dado en llamar profanos sin fijarse en la verdadera naturaleza de las bellas que por el solo hecho de serlo, participan algo de divinas como emanaciones de la Belleza Suma.

Verdad es que para tratar de estas cuestiones, se necesita tener un refinado gusto estético y á él nos tiene acostumbrados el Dr. Torres y Bages pues su carta *La música, educadora del sentimiento* no es la primera labor artística que el ilustre pensador ha producido, que leyendo aquella á la memoria nos vienen las disertaciones que hizo en esta ciudad en el Círculo de S. Lucas y su folleto *L'infinit en l'art*, preciosa aunque diminuta joya literaria.

En su predilección por las artes bellas se ha fijado esta

vez en la música, que quiere arrancar á la poesía el dictado de reina sobre todas ellas, y se ha fijado precisamente el Dr. Torres al recibir los cantos de las asociaciones corales de su diócesis, como obsequio al visitar los pueblos de ella y al pensar, sin duda que muchas veces los cantos no revelan toda la pureza que la misma música requiere. Por esto ha querido probar que la Religión ama la Música considerándola expresión y símbolo, imagen y figura y reflejo de la vida superior y excelsa que la humanidad obtiene purificada y dignificada en Cristo en las sublimes regiones de la gloria eterna.

La prueba no puede ser más acertada y convincente y sino véase en la imperfecta síntesis que de la carta hacemos.

La felicidad de la gloria no podemos comprenderla en esta vida, nuestro entendimiento, de suyo imperfecto lo es aun más al querer descubrir los arcanos celestes y si bien la Revelación y la Teología nos descubren algo de la visión beatífica, la Bondad Eterna ha querido descender á un lenguaje más inteligible para los hombres, valiéndose entonces de la música para que algunas almas privilegiadas y encendidas en el amor divino, pudiesen saborear algo las celestiales delicias y así á S. Francisco y á otros santos, les hizo oír Dios maravillosas y sobrenaturales músicas que eran como una reminiscencia de las angélicas armonías, siendo la música la expresión más adecuada de la perfección de las cosas divinas, como se ve en las cúpulas de los templos en los cuales dibuja el pintor coros de ángeles para representar el eterno reino.

El descubrir la íntima relación entre la música y las cosas divinas no es nuevo: en la ley antigua ya la encontramos en el templo de Jerusalén y con el rey David, pastor, poeta y músico, siguiendo la Iglesia católica la tradición de la primitiva mosaica, cuidando del canto en los cultos que celebra tratando y fomentando la música muchos pontífices por cuanto los cánticos, los salmos y los himnos sagrados difunden la Verdad Divina que penetra en el corazón de los hombres con suma suavidad, y el mismo S. Agustín refiere que mientras abandonaba el error y el vicio para abrazar la verdad y la virtud, al percibir en las bóvedas de los templos el canto de los salmos, los ojos se le inundaban de lágrimas y su corazón de piadosos afectos.

Y el canto ha sido compañero inseparable de las solem-

nidades religiosas y así desde los principios del Cristianismo cuando los cristianos escondidos en las catacumbas enervaban su espíritu, consolaban su corazón con aquellos cantos de que nos hablan las historias y Sienkiewicz en *¿Quo Vadis?* tan bien ha descrito y que han llegado hasta nosotros, cantándolos de igual manera. Por esto Taine afirma que la poesía hebraica es muy superior á toda otra poesía humana y esto á pesar del positivismo de este autor.

«Jesús es verdaderamente como el Orfeo de la humanidad y su celestial doctrina una música divina. Las pasiones humanas jamás desaparecerán de la tierra y con ellas habrá los hechos, las contrariedades, la vehemencia y exaltación de sentimientos, los instintos agudísimos, la fácil inflamación de las imaginaciones que conducen á un desorden ó una falta de armonía entre los hombres, y Jesús Nuestro Señor, vino al mundo para ser como el Maestro que lleva el compás del ritmo de la vida humana á fin de que se reproduzca en la tierra una especie de armonía entre los hombres que sea reflejo de la divina, deseo que expresa con palabras vehementísimas el adorable Salvador pidiendo al Padre Celestial antes de abandonar este mundo la humana armonía.»

Cierto es que la base fundamental de la educación de las pasiones del hombre es el santo temor de Dios, pero además se vale la Iglesia de otros medios secundarios y entre ellos la música que es el arte de mover los afectos y que con la Religión antes de amansar, atrae.

Diferentes y muy opuestas atracciones sienten las pasiones humanas y de ahí la importancia de su educación que puede lograrse por la música que obra con gran fuerza sobre ellos, que usaba David para serenar el espíritu de Saul, que auxilió á la milicia para estimular el espíritu guerrero, que nos distrae de las preocupaciones y que acompaña á todas las situaciones de la vida ya alegres ya tristes y que hasta asiste en la muerte del justo para que sea una situación harmoniosa como lo fué la del beató José Oriol, que pidió en el trance supremo el canto del *Stabat Mater*.

La dignidad del arte musical es pues grande: la Sagrada Escritura al enumerar los hombres insignes que habían formado el pueblo de Israel coloca á los músicos entre los que lo edificaron y en efecto la Ley Santa siempre se ha difundido por medio de la música que es compañera inseparable del hombre y que dignifica toda su vida y ha sido ensalzada en los cantos nocturnos y diurnos de los clérigos y monjes, en

las solemnidades de la Iglesia, pues no hay ninguna en la cual la música no tome principalísima parte.

La Iglesia no tiene sin embargo un espíritu exclusivista y por esto es que reconoce otras músicas además de la religiosa, pero lo que hace es velar como Madre «para advertir las desviaciones, que en la música lo mismo que en las otras bellas artes deja en completa libertad para que use de esta discretamente» y tampoco la música ha de ser el único objeto de la actividad psíquica y es preciso decirlo porque la música como todo lo placentero tiene una fuerza tal que á veces se apodera de todo el hombre y absorbe las energías que debería dedicar al trabajo y á los deberes propios. La armonía de la música, dice San Ambrosio no ha de arrancar la armonía de la vida, que consiste en seguir la ley de Cristo.

«Todo el universo tendría que ser como un gran coro en el cual montañas, bosques, ríos, estrellas, vientos, tempestades, mar, cielo, tierra, niños y vírgenes, jóvenes y viejos, regiones y reinos, islas y continentes, cada cosa hablando con su peculiar voz y lenguaje correspondiendo al Supremo Artista, que ha armonizado todo lo existente y componiendo el himno de la Creación dirigido á la Fuente de Vida, Dios eterno principio y fin de todas las cosas.»

La Providencia ha dado al hombre los medios para satisfacer sus necesidades materiales, y también aquéllos que levantan el espíritu existiendo, según opinión de Santo Tomás, una secreta relación entre los diferentes tonos musicales y los distintos sentimientos ó afectos del hombre y de ahí el uso de la música y su adaptación á las distintas situaciones de la vida y la eficacia que tiene para avivar los sentimientos humanos, siendo capaz de moralidad é influyendo en las costumbres; pero el lado de esta música que fortalece el espíritu hay otra afeminada sensual y enervadora de la cual debe huirse que no es afortunadamente la de los cantos populares inspirados en el amor á las cosas divinas y de las cosas de la patria.

Toda contemplación de la belleza es una comunicación aunque remota de uno de los atributos de Dios y la música difunde en el ánimo el sentimiento estético y como el canto es la forma propia del amor no sólo vive para elevar al hombre hacia Dios, sino que por él el hombre se dirige á Dios. Este amor debe ser el principal de nuestra vida.

Hemos preferido al dar cuenta á nuestros lectores de la publicación de este documento episcopal hacer de él un re-

sumen *in extenso* para que sean conocidos y difundidos sus hermosos principios. Mayor provecho se sacará con ello que si nos hubiésemos contentado en dar una noticia bibliográfica del mismo y mucho más lo será para las asociaciones corales si toman por patrona suya á Santa Cecilia como les aconseja el Dr. Torres y Bages, para que conserve en toda su pureza los cantos musicales, rechazando los que no están conformes con la ortodóxia y la moral y que á veces forman parte del repertorio de las masas corales.

COSME PARPAL Y MARQUÉS

LA CUESTION DE ANDORRA

De la Carta Pastoral de despedida del Emmo. Cardenal Casañas á sus fieles de la Seo de Urgel y súbditos de los Valles de Andorra, copiamos los siguientes párrafos que dan gran luz para conocer la tan debatida cuestión de Andorra.

«Es regular, amados diocesanos y vasallos de nuestro Principado de Andorra, que esperéis también vosotros algunas palabras de vuestro Príncipe Soberano; pero debemos confesaros que hemos estado vacilando sobre la oportunidad é inoportunidad de deciros estas palabras. Si no se las dedicamos, Nos decíamos á Nos mismo, se hallarán en falta y no se verá justificado el título de Príncipe Soberano con que encabezamos esta Carta de despedida. Podrá parecer ó que no Nos acordamos de ellos, ó que Nos son indiferentes sus intereses y los de la Soberanía de la Mitra. Mas por otra parte, pensábamos, si les dirigimos la palabra, ellos saben que no puede serles grato Nuestro lenguaje, en razón de la situación anómala en que se han colocado, y van á creer tal vez que Nos complacemos en mortificarles con nuestras palabras de queja.

Lo primero ni lo queremos, ni lo podemos querer. Era Nuestro deber sagrado procurar el bien de los andorranos y defender los derechos indiscutibles de Soberanía del Obispo de Urgel en los Valles de Andorra; y gracias á Dios hemos llenado esos sagrados deberes trabajando lo indecible durante Nuestro largo Pontificado de 22 años. Serían necesarios tomos en folio para explicar las luchas que

hemos tenido que sostener con los representantes de la República francesa para dejar á salvo Nuestros derechos de Príncipe Soberano; los sinsabores que hemos devorado en el fondo de Nuestro corazón; los esfuerzos que hemos hecho para labrar vuestra felicidad; los viajes que hemos debido hacer á Madrid para conferenciar con los ministros de Estado; los voluminosos escritos nuestros que obran en los archivos de Francia, del ministerio de Estado y de este Palacio episcopal; las innumerables comunicaciones diplomáticas á que han dado lugar estas enojosas cuestiones internacionales; las ingeniosas combinaciones y habilidosas fórmulas que han debido inventarse para sostener un equilibrio honroso, que sin perjudicar los derechos de la Mitra evitasen choques ó rozamientos siempre peligrosos entre España y Francia; los decretos que hemos obtenido del Gobierno de conformidad con los derechos del Obispo como Príncipe, y los privilegios que formalmente se Nos han prometido por el ministro de Estado á favor de Nuestros vasallos de Andorra, desde el momento en que os presenta seis dóciles á Nuestra Autoridad. Todo esto y mucho más Nos impedía guardar un silencio en este momento de Nuestra despedida, que pudiese dar lugar á creer que nos habíamos olvidado de Andorra, ó que nos eran indiferentes vuestros intereses y los derechos de Soberanía del Obispo de Urgel.

¿Cómo, pues, solventar la dificultad, hablándoos sin mortificaros, y sin disimular por otra parte la culpabilidad de los que os han colocado en esa situación anómala, que os conduce, tal vez sin pensarlo, á vuestra ruina temporal y eterna? No penséis, amados hijos en el Señor y súbditos Nuestros, que vayamos á presentaros un memorial de agravios: sabemos que son unos pocos los que son responsables ante Dios y los hombres de que viváis poco menos que separados de vuestro Padre y Soberano; y no sería oportuno en este momento decir á la faz del Obispado lo que todos sabéis y sólo á vosotros interesa.

Una sola cosa os diremos, que comunicaremos también á Nuestro venerable Sucesor: y es que si estáis privados de las mejoras materiales y de las franquicias que tanto apetecéis, es por culpa de los que están al frente de vuestra administración. El Gobierno español estaba dispuesto á concedéros las hace ya unos seis años, desde el momento en que hubieseis dado, no palabras, sino pruebas prácticas de

vuestra sumisión á Nuestra Autoridad, como así lo hemos indicado muchas veces; y confiamos que por su parte el Gobierno estará dispuesto también hoy á concederos las mismas gracias, si puede decirles vuestro nuevo Prelado que está satisfecho de Andorra y que ha cesado la actitud de rebeldía en que se había colocado.

Ved si es fácil obtener vuestra felicidad; sed más dóciles con vuestro nuevo Prelado, de lo que habéis sido con el que se despide de vosotros: no miréis con recelo, antes tened filial confianza en el que os da el Señor por Príncipe Soberano; que realmente es garantía de cariño por parte del Príncipe el que sea al propio tiempo vuestro Padre y Pastor de vuestras almas.

El Señor os ilumine á todos y detenga los pasos de los que halagándoos con promesas de felicidad, es muy posible que acaben con vuestro Principado independiente. Así continuaremos pidiéndolo á Dios desde el Obispado á que Nos destina su representante en la tierra.»

ANTE UNA TUMBA

(MEDITACIÓN)

Vanidad de vanidades
 Vanidad y nada más:
 Aquí, alma mía, podrás
 Estudiar hondas verdades,
 Y ver que son necedades
 Cuanto con vano prurito
 El saber humano ha escrito
 Sobre mi objeto en la tierra,
 Ante la lección que encierra
 Este libro de granito.
 ¡Cuánto se aprende en presencia
 De esa losa tan desnuda!
 Cuál se disipa la duda
 Que ofusca la inteligencia!
 ¡Con qué enérgica elocuencia
 A mi vista desenvuelve
 Y me explica y me resuelve

Ese problema grandioso
Que cual velo misterioso
Mi triste destino envuelve!

Sellad vuestro pico de oro,
Sellad ¡oh sabios del mundo!
Con tanto saber profundo
¿Qué me enseñasteis? lo ignoro;
Sólo sé que sufro y lloro
Y que camino hacia un punto:
Mas ¿á dónde? si os pregunto
Vuestra ciencia me responde:
Caminas, sí, mas á donde
Nadie lo sabe en conjunto.

¿Y para esto tanto plan,
Y tanta y tanta utopía,
Tanta hermosa teoría
Que honra á sus autores dan?
¿Y para esto tanto afán
Por ahondar más en los mares
De la ciencia, y á millares
Arrancarle sus secretos,
Si tras sudores y aprietos
Sombras recojo y pesares?

Salve ¡oh tumba funeraria!
El único libro serio
Donde descifro el misterio
De mi existencia precaria:
Salve, mansión solitaria
Que habita la lobreguez,
En cuya augusta estrechez
Aprisionado ó dormido
Sordo al mundo y á su ruido
Vive el que ha entrado una vez.

Almas que hicisteis guaridá
De la tumba de una Trapa
Para ver como se escapa
Ese relámpago «vida»;
Si el saber tiene cabida
En esta mansión del llanto
Nadie lo posee tanto
Cual vosotros que os pasais
Estudiando el que llamais
«El mundo del camposanto».

Nadie comprendió mejor
Cual vosotros que es la vida
Estrella errante caída
Del seno del Criador,
Que, al pasar, por su esplendor
Y su aparición tan brusca
No bien al mundo le ofusca
Cuando la vemos que á poco
Cae apagada en el foco
De aquella órbita que busca.

De la deslumbrante estela
Que vá dejando al pasar
Por ver la luz, sin cesar
Loco el mortal se desvela;
En pos de ella corre y vuela,
Y corriendo de esta suerte,
Al ir á abrazarla, advierte
Que roto el falso disfraz
De aquel brillo tan fugaz,
A quien abraza es la muerte.

¡Gran Dios, y cuán recio soy!
¡Comprendo que esto es así,
Y con loco frenesí
En pos de esa estela voy!
¡Sé que la vida es el *hoy*
Ese *hoy* que tanto me abruma
Deleznable cual la espuma,
Y llama mi corazón
Al mañana, hoy en embrión
Que oculta una densa bruma!

¡Oh! tú, á quien cubre un sudario
Con sus andrajosos pliegues,
A responder no te niegues
Desde el fondo de este osario:
El día en que el mármol pario
De esta losa, te encerró,
¿No es verdad que como yo
Corrías con ansia vana
En busca de ese hoy-mañana,
Que, al hallarte, aquí te hundió?

Quizá la fortuna ayer
Te miraba sonriente
Y coronaba tu frente

Con sus rosas el placer;
Quizá soñabas hoy ver
Que un edén encantador
Te iba á mostrar su interior
Donde flotaba indeciso
Un risueño paraíso
Un paraíso de amor.

Tal vez, cándida doncella,
Ayer por tus quince abriles
Entre todos los pensiles
Eras tú la flor más bella;
Quizá por besar tu huella
Suspiraban con delirio
La rosa, el nardo y el lirio;
Y ¿qué es hoy de tu hermosura?
Sólo guarda la blancura
Más la blancura del cirio.

Quizá, matrona arrogante,
Ayer mil galas mostrando
El paseo ibas cruzando
En tu carroza flamante,
Y ante la faz suplicante
De un mendigo, con presteza
Apartaste la cabeza
Para no ver sus harapos;
¡Hoy cuatro asquerosos trapos
Son tu gala y tu riqueza!

Quizá, poderoso rey,
Ayer á tus plantas viste
A un pueblo que alegre ó triste
Siempre acataba tu ley,
Y que numerosa grey
De siervos y cortesanos
Por cumplir tus gustos vanos
Por doquiera te seguía;
Hoy forma tu compañía
Vil cortejo de gusanos.

ROMUALDO ZUGASTI, *Escolapio*.

(Continuará).



QUADRET D' ESTIU

Quant ab marxa silenciosa
mort la fosca de la nit,
y la lluna y las estrellas
se amagan en l' infinit;
com grosos esllanechs de fum
la voyra volta montanyas
privant que arribi á las planas
los resplendents raigs de llum.

Per tot no mes se respira
las flaires del romani,
las de orenga y flors boscanas
entre un ayre fret y fi,
que amanyaga ab alenadas,
tant els arbres bosqueters,
com la herbeta que á tot hora
neix ufana entre 'l terror.

Algún cop el cant refila,
un aucell entre 'l fullam
que pels turons saltireja
y molt joliu va trescant,
y altres voltas vol sentirse
transportat pel suau oreig,
la cansó que l lensa á l' ayre
un alegre caminer.

Nova vida pareix tindre
la Natura aquell moment,
y lo cor humá sentirne
los mes nobles sentiments;
tot vou notas de alegria
y falachs plens de dolsor,
tot son acorts d' harmonía
y sospirs d' un verje amor;
tot sonriu ab la esperansa
y tot canta ab els recorts,
mentras la trista anyoransa
va cercantnos poch á poch.

JOAN GÜELL Y FERRER.

Montserrat, Agosto 1901.

EL JURAMENTO

NOVELITA

por

Pablo Sáenz Barés

(Continuación)

Repitiendo una vez más esta sencilla cuanta falsa argumentación, pretendía Felipe más bien que convencer á Consuelo, convencerse asimismo de la sinceridad de su conducta. Pero el sofisma saltaba á la vista. En primer lugar resultaba completamente ilusoria aquella sutil distinción que él establecía, entre abandonar él á Mercedes ó que Mercedes le despidiera á él; porque de cualquier modo que fuera, él sería siempre el que habría consumado la infidelidad, desde el momento en que realizó los primeros actos contrarios al amor jurado, aun á pesar de que no hubiera llevado á cabo el acto material del abandono que, por otra parte, no es más que una consecuencia necesaria de aquéllos. Además, con este procedimiento de las equivocaciones, ideado por Felipe, no existiría en el mundo infidelidad alguna que no resultase justificada, pues á pesar de todos los juramentos y palabras habidos y por haber, quedaría siempre el recurso de exclamar á última hora, como él exclamaba en aquéllos momentos: «Yo hice el juramento, creyendo efectivamente que era cierto lo que juraba, pero si yo he sido el primero en engañarme á mí mismo, nadie puede culparme de haberle engañado á él.»

Por muy ciego que estuviera Felipe, esta última consideración era tan espontánea y tan natural, que no pudo menos de presentarse á sus ojos, y para evitar el que Consuelo pudiera oponérsela en los presentes momentos en que él la hablaba de amor, siguió diciendo:

—Sin embargo, no se alarme V. por nada de lo que la he dicho. En la presente ocasión, tengo motivos suficientes para poder asegurar que no me he equivocado al creer que la amaba á V.; porque aleccionado ya por la experiencia, he procurado cerciorarme bien de la sinceridad de mi pasión, antes de decidirme á dar este paso. Es decir, que

las palabras que á V. dirijo en estos momentos, son verdaderamente hijas de la meditación; no son hijas de la espontaneidad producida por una pasajera alucinación, como lo fueron las palabras que en otro tiempo consagré al amor de esa mujer, que en la actualidad ha llegado á serme completamente indiferente.

No necesitaba Consuelo de tantas explicaciones para darse por satisfecha; porque á su amor que nunca había traspasado los límites del amor propio, le bastaba para contentarse el saber que otra mujer había sido abandonada por su causa. Ya no quería saber más. ¿Qué le importaba á ella que el amor con que se la brindaba no fuera constante, si tenía la seguridad de que había sido preferido al amor de otras mujeres!

La constancia es el patrimonio del verdadero amor, pero el verdadero amor nos esclaviza y condensa todos nuestros afectos en uno solo: el afecto á la persona amada.

Consuelo no era amiga de esclavizarse y quería distribuir por igual sus afectos, si es que su corazón era capaz de albergar alguno que no fuera el afecto hacia sí misma.

Someter al impulso de su voluntad las voluntades de todos los hombres. He aquí su ideal.

Por eso la primera idea que acudió á su mente al escuchar las palabras de Felipe, no fué el cerciorarse de la sinceridad del amor de éste, sino el adquirir la certidumbre de que el amor de otra mujer había sido pospuesto al suyo. Animada de este pensamiento, contestó á las palabras de su interlocutor con las siguientes.

—Sus explicaciones han logrado convencerme, Felipe; y sólo falta para que este convencimiento sea más completo, que me pruebe V. la certeza de los hechos que acaba de exponerme; que me demuestre V. que es verdad que este billete no iba dirigido á mí; porque hubiera podido ocurrir que al encontrarse V. inesperadamente conmigo en esta reunión, y una vez descubierta la falsedad de su disculpa, hubiera V. inventado esta patraña del cambio de sobres para quedar en buen lugar. Usted me dispensará que piense de ese modo; pero ya comprenderá V. que los hechos son lo suficientemente raros para disculparme si dudo de su palabra.

—¿Y cómo quiere V. que le pruebe todo eso?

—Pues de un modo muy sencillo. ¿No dice V. que en el

billete que me dirigía V. á mí, me citaba para esta noche y en este mismo lugar?

—Sí.

—Pues bien; la persona que lo haya recibido, si realmente le quiere á V., habrá acudido á la cita. Se encontrará en esta casa.

—Tiene V. razón. Así ha pasado.

—¿Está aquí?

—Sí.

—¿Y quién es?

—Mírala V., dijo Felipe señalando á Mercedes con la vista. Es aquella señorita del vestido color de rosa que está allí sentada sin bailar, al lado de la puerta del gabinete.

Consuelo la miró con fijeza, como fiera que se relame en la presencia de su víctima, y dijo precipitadamente á Felipe:

—Pues bien; la prueba que yo exijo de V. es la siguiente: Pida V. á esa mujer el billete que á mí me pertenece y entréguemelo V. esta misma noche. Sólo así creeré en su amor.

—¿Pero cómo voy á pedirselo? murmuró Felipe.

—¿Cómo? Usted se arreglará. Un enamorado no pregunta nunca á su dama que cómo ha de hacer lo que le pide. Lo hace como puede.

—Si no lo tendrá. Lo habrá roto quizás.

—Papeles de esta clase no se rompen nunca. Pero en fin, V. haga lo que quiera. Ya sabe V. mi dilema. O me da V. esa prueba de cariño, ó no vuelva V. á acordarse de mí. Todo habrá concluído entre nosotros.

Felipe, que no quería sentar plaza de cobarde, exclamó con decisión:

—Tendrá V. este billete dentro de media hora.

Y añadió Consuelo estrechándole la mano cariñosamente:

—Y V. tendrá mi cariño. Así me gustan los hombres.

VI

Había terminado el primer baile.

Consuelo volvió á su sitio, y Felipe se quedó solo y pensativo ideando el procedimiento de que había de valerse para complacer á su exigente dama; pero por más que

revolvió en su imaginación, no tuvo más remedio que apelar á la más expedita de las determinaciones. La de huir.

No se encontraba con alientos suficientes para intentar una ruptura violenta con Mercedes, ni se le presentaba tampoco pretexto alguno, con que disculpar la extraña petición que tenía que dirigirla. Sabía además que Consuelo era capaz de todo, y que tenía agallas suficientes para presentarse por sí misma á Mercedes y reclamarla personalmente el billete que él no se atrevía á pedirla; y como por otro lado no osaba él tampoco parecer ante Consuelo, sin haberle cumplido la promesa que acababa de hacerle, estaba indeciso y sin saber por que resolverse; y en este estado de vacilación en que se encontraba, entre romper con Mercedes ó romper con Consuelo, se decidió por lo peor de todo: por romper con las dos.

Aprovechando, pues, el momento en que todos estaban más distraídos y pretextando urgentes ocupaciones, se despidió de los señores de la casa, y se alejó precipitadamente de aquel lugar, para buscar en el tapete verde, una vez más, el antídoto con que sofocar los remordimientos que corroían su corazón.

Entretanto, Mercedes quedaba en casa de los señores de Ramos, agitándose también en un mar de confusiones, y no sabiendo como explicarse nada de lo que aquella noche acababa de ver. Ya se había arrepentido mil veces en su interior, de haber cedido por una sola, á las exigencias de su cariño, asistiendo á aquella reunión en la que ningún placer había encontrado y que le había proporcionado, en cambio, el dolorosísimo desengaño de mostrarle á su Felipe, platicando dulcemente con otra mujer, sin acordarse siquiera de saludarla á ella. Es cierto que las exigencias de la sociedad se lo podían haber impedido hasta entonces; pero ahora que ya había terminado el baile y que había dejado en su sitio á su pareja ¿qué es lo que hacía, que no se apresuraba á acercarse para contarla todas aquellas cosas, que en el billete de por la tarde le había prometido?

(Continuará).
